

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Cultural Para el Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 23 veintitrés de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende solo a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa propone el derecho de acceso a la cultura, la cual se reconocerá como un proceso vital, histórico, dinámico, evolutivo y que incluye las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De la Constitución General en su artículo 4º, párrafos décimo cuarto y décimo quinto, se establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Aunado a ello, se establece la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Aunado a ello, del artículo 124 de la Constitución Federal menciona que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias; por lo cual la materia de estudio se encuentra dentro de las atribuciones que tiene esta Legislatura Local para poder legislar.

Del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, señala que toda persona gozará de los derechos humanos que establece el parámetro constitucional federal, así como las garantías para su protección; asimismo el Estado deberá de promoverlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de mayo de 2025. -----